



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE SE
SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 04 de noviembre de 2021, y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 11 del mes y año citado, el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de



ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 04 de noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal del año 2022, ésta Comisión de Dictamen advierte en la Iniciativa presentada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se establece la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación antes referida, la Ley Suprema en la Fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les



pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la carta magna y en congruencia con los preceptos señalados, cita el Iniciador que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se manifiesta de manera similar en los artículos 57 Fracción III y 148 Fracción X, principios que también se manifiestan en el artículo 51 Fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga anualmente a la Legislatura Estatal su Ley de Ingresos atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

Que el gobierno municipal elaboró su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustenta la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno cumplimiento de las funciones, prestación de servicios y realización de obras públicas que por Ley son atribuciones del Ayuntamiento, siendo elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, enfatizando el Iniciador que su Iniciativa de Ley de Ingresos contiene los conceptos y montos a recaudar que estarán vigentes durante el próximo ejercicio fiscal, ponderando que es la regulación hacendaria la que contiene los elementos de las contribuciones como son el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria que



permita la seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas; y que el propósito de su Iniciativa de Ley es que contemple las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, identificándose con precisión las tres fuentes de esos recursos: la primera, que son los ingresos de gestión o también conocidos como ingresos propios donde se ubican los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y finalmente dentro de este rubro los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, tales como los ingresos generados por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz; las segundas fuentes, las participaciones federales y estatales, aportaciones federales, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones y subsidios; y las terceras, que son los ingresos derivados de financiamientos los cuales en su conjunto permiten sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

Es así que esta Iniciativa, a dicho del Iniciador, se apega a los principios de anualidad, ya que el ejercicio fiscal es de un año; al de unidad, dado que la Ley de Ingresos es una e incluye todos los ingresos previstos; al de legalidad, porque solo incluye conceptos que tienen sustento legal; y, por último, al de publicidad, ya que los informes de su ejecución son públicos y estarán disponibles para quien le interese consultarlos por tratarse de un



asunto relativo a la transparencia, debiendo resaltar por esta Comisión que el documento propuesto contempla en el artículo 5 del Proyecto de Decreto, prohibir de manera expresa a los servidores públicos municipales, condonar parcialmente o exentar el pago de derechos por concepto de autorización de horario extraordinario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, quedando precisado que las estipulaciones de descuentos, reducciones o exenciones que se establezcan en convenios u otro instrumento análogo en beneficio de determinados individuos o de actividades, no producirá efecto legal alguno, en razón de que, en primer lugar dicho beneficio los colocaría en situación de ventaja económica, transgrediendo el principio de equidad y proporcionalidad tributaria y; en segundo lugar, por tratarse de protección a la salud y de un derecho a la misma establecida en nuestra Carta Magna, situación anterior que los integrantes de la Comisión que dictamina lo observan como parte de las debidas acciones que debe implementar la administración pública municipal en cuanto a la prevención y control de bebidas alcohólicas.

CUARTO.- Bajo el trazo de observaciones debidas al documento que ocupa y entrando en materia, se observó que derivado del Acta certificada de la Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 04 de noviembre del año que corre, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz autorizó por unanimidad de votos el envío del Proyecto de Ley de Ingresos para ese Municipio, aplicable para el ejercicio fiscal 2022, lo que hizo necesario el análisis del documento recibido.



En este sentido, tenemos que en el artículo 1º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para 2022, se establecen para ingresar de impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilados; y finalmente ingresos derivados de financiamientos.

Seguidamente se observa la mención sobre el cumplimiento en cuanto a la congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, así como aquellas transferencias que le sean proporcionadas por nuestra entidad federativa, dando cumplimiento con esto a los dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, bajo la premisa de que los recursos mencionados no deben rebasar el estimado a ser participable tanto por la Federación como por el Estado federado.

Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se tiene que para el caso particular de las



Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en consecuencia, para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, particularmente las disposiciones señaladas, desprendiéndose de la Iniciativa que nos ocupa, la mención de la Deuda Pública al 31 de julio de 2021, misma que para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea se transcriben a continuación:

Descripción	Saldos
Servicios personales por pagar	72,645,858
Proveedores por pagar	181,602,417
Contratistas por obras públicas	51,277,496
Transferencias otorgadas por pagar	176,360
Retenciones y contribuciones por pagar	867,412,306
Otras cuentas por pagar	150,353,550
Documentos por pagar a corto plazo.	12,000,000
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	3,116,966
Ingresos cobrados por adelantado	16,700,897
Otros Pasivos Circulantes	241,119
Otras Cuentas por pagar a largo plazo	141,754,276
Deuda pública a largo plazo	244,282,028
Total	1,741,513,273

Por su parte y en cuanto a lo que dispone el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el



Ayuntamiento iniciador presenta proyecciones de las finanzas públicas municipales que abarcan el período de 2023 a 2025 en adición al ejercicio que se propone, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria de la legislación fiscal contenida en la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que concierne al apartado de ingresos de gestión o propios, ni del Sistema Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal en lo que respecta a las participaciones federales y estatales, a las aportaciones federales e incentivos derivados de colaboración fiscal, o cualquier otra que impacte la capacidad hacendaria, para quedar de la manera siguiente:

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2022	Año 1 (2023)	Año 2 (2024)	Año 3 (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,579,722,879	1,636,750,876	1,695,837,583	1,757,057,319
A. Impuestos	393,450,749	407,654,321	422,370,642	437,618,222
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2	2	2	2
D. Derechos	92,874,243	96,227,003	99,700,798	103,299,997
E. Productos	497,812	515,783	534,403	553,695
F. Aprovechamientos	13,400,799	13,884,568	14,385,801	14,905,128
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	388,687,284	402,718,895	417,257,047	432,320,026
H. Participaciones	633,233,815	656,093,556	679,778,533	704,318,538



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,421,567	24,267,086	25,143,128	26,050,795
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	34,156,608	35,389,662	36,667,229	37,990,916
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2022	Año 1 (2023)	Año 2 (2024)	Año 3 (2025)
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	312,158,371	323,427,288	335,103,013	347,200,232
A. Aportaciones	312,158,371	323,427,288	335,103,013	347,200,232
B. Convenios	0			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1	1
4. Total de Resultado Ingresos (4=1+2+3)	1,891,881,251	1,960,178,165	2,030,940,597	2,104,257,552
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.0



Por lo que hace a los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales en 2022, el Ayuntamiento iniciador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, plantea la disminución de la recaudación federal participable derivado de una caída en la actividad económica en el país, impactaría en la obtención de participaciones federales; un rebrote de la pandemia, mutación del virus, resistencia de la población a vacunarse o retrasos en el programa de vacunación que impliquen regresar a períodos de confinamiento provocaría una disminución de la recaudación; la depreciación del peso frente al dólar, repercute de manera directa en las alzas de precios de bienes de consumo y por tanto podría limitar no solo nuestra capacidad adquisitiva con nuestros proveedores, sino también podría afectar el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes; desastres naturales derivado de contingencias climatológicas que se presentan durante la temporada de huracanes podría provocar erogaciones extraordinarias; el incumplimiento de obligaciones financieras, teniendo como garantía o fuente de pago las participaciones federales, toda vez que las afectaciones mensuales actuales limitan la capacidad financiera y operativa de la institución, y que por tanto, para hacer frente a este tipo de riesgos, aduce el iniciador que resulta fundamental aplicar una política de austeridad y optimización del gasto público, y como medida de fondo, gestionar la recaudación de ingresos aplicando una serie de acciones, entre ellas, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para abatir la cartera vencida.



En cuanto al resultado de las finanzas públicas, el iniciador plantea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentan los resultados abarcando el período de 2018 a 2020 y el año 2021, de la siguiente manera:

Concepto	2018 ¹	2019 ¹	2020	Año del Ejercicio Vigente 2021 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,012,713,963	1,084,356,716	978,712,174	1,150,368,100
A. Impuestos	224,068,594	322,094,049	277,324,351	384,431,633
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	2
D. Derechos	75,334,560	95,047,053	68,842,975	101,852,693
E. Productos	3,935,667	2,829,004	3,261,973	3,414,520
F. Aprovechamientos	10,096,278	9,943,175	6,427,507	9,916,438
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	524,600,144	598,205,220	589,165,928	615,752,578
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,744,172	54,034,716	16,907,150	33,301,874
J. Transferencias	88,469,895	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	59,464,653	2,203,499	16,782,290	1,698,362
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	282,598,550	324,490,986	309,674,654	323,772,370
A. Aportaciones	248,522,978	299,083,694	288,517,839	296,295,582
B. Convenios	11,242,280	2,697,135	1,265,391	13,976,788
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	7,500,000
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	22,833,292	22,710,157	19,891,424	6,000,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0



Concepto	2018 ¹	2019 ¹	2020	Año del Ejercicio Vigente 2021 ²
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,295,312,513	1,408,847,702	1,288,386,828	1,474,140,470
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

Por lo anterior, se concluye en que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2022, se apega a la estructura, lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera del orden federal y estatal, tales como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos en cuanto su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización



Contable, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Ahora bien, derivado del análisis sostenido sobre diversas particularidades del Proyecto de Ley propuesto, se observaron ciertas eventualidades de tipo técnico y dado que si bien impactan al fondo, se hizo necesario desahogar una reunión de trabajo con funcionarios del Ayuntamiento de La Paz el día 25 de noviembre del año que corre, para poder ventilarlas y poder resolver esta Comisión al respecto, situación que generó que el 29 de noviembre del presente año se presentara un oficio sin número signado por la Presidenta Municipal de La Paz, Ing. Milena Paola Quiroga Romero, en alcance a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el ejercicio fiscal 2022, por el que se precisaron y clarificaron los diversos aspectos planteados por esta Comisión de Dictamen, siendo en suma, de manera textual y de su parte conducente lo planteado por la Alcaldesa paceña, lo siguiente:

“Hago énfasis en el entorno económico actual, ya que si bien es cierto que las medidas de distanciamiento fueron paulatinamente mejor enfocadas; y, los cierres de establecimiento fueron parciales o limitados en comparación al inicio de la pandemia del COVID-19, y la economía continúa en recuperación, todavía no alcanzamos los niveles económicos previos a la pandemia.”



Bajo ese contexto la iniciativa de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, fue preparada tomando en cuenta la recaudación del primer semestre del 2021 y de los ejercicios 2019 y 2020, como resultado de lo anterior, la proyección para el próximo año, es inferior al estimado para el 2020 por el orden de \$ 131,302,352 (Ciento treinta y un millones trescientos dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con la precisión de que \$30,871,837 (Treinta millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz (OOMSPAS) y el resto de \$100,430,515 (Cien millones cuatrocientos treinta mil quinientos quince pesos 00/00 M.N.), al H. Ayuntamiento de La Paz, de este último importe para efectos comparativos, \$ 60,000,000 (Sesenta millones de pesos 001/00 M.N.) son de empréstitos que se contemplaron para ese año, pero que esta Administración no estimó necesario incluirlos.

En resumen la disminución en cuanto a la proyección de los ingresos comparativamente con el ejercicio fiscal 2020, es fundamentalmente producto del entorno económico que tuvo como efecto una caída en los ingresos de gestión; y, que nosotros no hemos contemplado solicitar empréstitos, ya que haremos un esfuerzo recaudatorio para abatir la cartera vencida o rezago e



implementando el uso de tecnologías digitales y otras herramientas que faciliten la prestación de servicios y el pago de contribuciones.

También es necesario exponer, que la iniciativa presentada ante esa soberanía no consideró modificación alguna a la estructura tributaria de la legislación fiscal , no obstante lo anterior; y, analizando el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, publicado con fecha 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se desprende que adicionalmente a los incentivos que percibe actualmente el Estado de Baja California Sur derivados del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que nuestra Entidad Federativa perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles en términos del artículo 126 de la referida Ley, condicionando que de la recaudación total que la entidad perciba por este concepto, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, a distribuirse en los términos que determine la legislatura de la entidad. Con ese antecedente; y, con la presentación por parte del Ejecutivo Estatal ante esa H. Representación Popular, del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no pasa



inadvertido para esta Autoridad Fiscal, que en caso de aprobarse ese proyecto, se materializaría la finalidad de la modificación del citado convenio destinada al fortalecimiento de la Haciendas Públicas, ya que este Municipio podría percibir recursos por concepto de Participaciones “Art. 126 ISR Enajenación de Inmuebles Distrib. a Municipios” por el orden de los \$ 35,308,751 (Treinta y cinco millones trescientos ocho mil setecientos cincuenta y un pesos) . Por lo cual solicito atentamente a esa dictaminadora que contemple esos recursos adicionales en la iniciativa, en caso de proceder jurídicamente.

En cuanto a la obligación prevista en el artículo 18 Párrafo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyeron en la iniciativa objetivos, estrategias y metas; así como, indicadores del desempeño, los cuales se ratifican como congruentes con la política fiscal que realizará el H. XVII Ayuntamiento tendientes a recaudar los ingresos necesarios para realizar sus funciones; no obstante lo anterior, he de manifestar que conforme a lo dispuesto en los artículos 14 último Párrafo y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el Plan Estatal y el Plan Municipal de Desarrollo, invocados para alinearse a la Iniciativa de Ley, no se encuentran vigentes, pero eran el referente al confeccionar la iniciativa.



También he de referirme a la presentación de la deuda pública para señalar que en la tabla, renglón 3 relativo a “Contratistas por obras públicas”, dice: \$ 51,277,496 cuando debe decir: \$51,227,496, pero el importe total de \$ 1,741,513,273 es correcto.”

Derivado de lo anterior, se precisa por la Comisión que suscribe, que ante la solventación de las irregularidades expuestas se realizaron las adecuaciones que en su caso procedieron al Proyecto de Decreto que hoy se propone.

Aunado a lo anterior, y derivado del estudio sumatorio que realizó esta Comisión de Dictamen, y en estricto respeto a la autonomía hacendaria conferida a los Ayuntamientos del país, se puntualiza que en los rubros de participaciones federales y estatales se llevaron a cabo los ajustes debidos con el objeto de cumplir con los extremos previstos en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, bajo la premisa de que las leyes de ingresos de los Municipios deberán ser congruentes y además, de con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, resaltando que las citadas modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la



Comisión Permanente que dictamina, en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, pasando de la cantidad original de 1,891 millones 881 mil 251 pesos a 1,927 millones 270 mil 305 pesos.

SEXTO.- Los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, concluimos en que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2022, como ya se abundó en párrafos *supra*, la consideramos procedente en razón de que contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de La Paz durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**



Artículo 1º. En el ejercicio fiscal del 2022, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

Municipio de La Paz		Ingreso Estimado 2022
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		1,927,270,305
1	Impuestos	393,450,749
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	238,150
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	17,226
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	220,924
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	254,246,304
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	139,937,388
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	114,308,915
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	38,736,977
1.8	Otros Impuestos	27,320,994
1.8.1	Impuesto Adicional	27,320,994
1.9	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	72,908,324
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0



2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	2
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	1
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1
4	Derechos	92,874,243
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	4,167,632
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública.	4,167,632
4.3	Derechos por Prestación de Servicios.	86,206,669
4.3.1	Servicios Catastrales.	9,409,534
4.3.2	Licencias para Construcción.	26,228,391
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas.	1,392,972
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones.	87,262
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo.	6,887,019
4.3.7	Servicios de Rastros.	1,777,153
4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos.	2,116,211
4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal.	286,542
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública.	6,624,020
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura.	6,155,236
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal.	381,293
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.	15,312,757



4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad.	4,619,857
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental.	576,398
4.3.17	Servicios de Protección Civil.	3,720,574
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales.	23,947
4.3.18.1	Permisos para actividades diversas.	23,947
4.3.19	Servicios de Bomberos.	473,041
4.3.20	Servicios de Contraloría.	134,462
4.4	Otros Derechos.	1
4.5	Accesorios de Derechos.	1,804,262
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	695,679
5	Productos	497,812
5.3	Productos	497,812
5.3.1	Intereses Bancarios.	341,533
5.3.2	Intereses No Bancarios.	156,279
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6	Aprovechamientos	13,400,799
6.3	Aprovechamientos.	9,792,218
6.3.1	Multas Administrativas No Fiscales.	7,859,784
6.3.2	Indemnizaciones.	0
6.3.3	Donativos, Herencias y Legados.	300,000
6.3.4	Otros Aprovechamientos.	1,632,434
6.4	Aprovechamientos Patrimoniales.	3,164,385
6.4.1	Venta de Bienes Inmuebles.	0
6.4.2	Venta de Terrenos.	1,710,322
6.4.3	Explotación de Bienes Inmuebles.	1,454,063
6.4.4	Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados.	0
6.5	Accesorios de Aprovechamientos.	278,928



6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	165,268
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	388,687,284
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	388,687,284
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
7.9	Otros Ingresos.	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	1,038,359,415
8.1	Participaciones.	668,622,869
8.1.1	Participaciones Federales.	476,588,662
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones.	288,783,740



8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	58,083,772
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos.	25,908
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco.	2,129,096
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas.	8,303,247
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	13,581,554
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%.	418,289
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	14,614,935
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel.	24,196,967
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable.	28,556,736
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,585,667
8.1.1.12	Art. 126 IRS, enajenación de inmuebles.	35,308,751
8.1.2	Participaciones Estatales	192,034,207
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	30,048,449
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles.	1,317,921
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	25,838
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular.	77,758,660
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil.	3,595,898
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio.	79,287,441
8.2	Aportaciones	312,158,371
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios.	234,015,676
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	78,142,695
8.3	Convenios	34,156,608



8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos.	34,156,608
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,421,567
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	22,361,880
8.4.2	Indemnizaciones.	0
8.4.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,059,687
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilados	0
9.1	Transferencias y Asignaciones.	0
9.3	Subsidios y Subvenciones.	0
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales.	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones.	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1	Endeudamiento Interno.	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuando el



Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica.

Artículo 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en



parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 5.- Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto “Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas” a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.



Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2022 al treinta y uno de diciembre de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.



DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, AL 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.
SECRETARIA**